

GACETA OFICIAL

DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXV MES X

NÚMERO (602) ORDINARIO

SUMARIO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 316

Decreto mediante el cual se DESIGNA el Directorio del Instituto de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Anzoátegui (LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI), que en él se especifica.

DECRETO N° 317

Decreto mediante el cual se DESIGNA al ciudadano WILBAN RAFAEL JOSÉ PÉREZ como AUTORIDAD ÚNICA (DIRECTOR) en condición de encargado del SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE RIESGO, ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS DE CARÁCTER CIVIL Y DESASTRES DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SIGRAED), que en él se especifica.

DECRETO N° 318

Decreto mediante el cual se DESIGNA la Junta Liquidadora de la CORPORACIÓN REGIONAL DE ABASTECIMIENTO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, S.A., (CREANZ), que en él se especifica.

Art. 3º.- Las leyes sancionadas por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.
Art. 4º.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 28 DE OCTUBRE DE 2025

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

DECRETO N° 316



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI DESPACHO DEL GOBERNADOR LICDO LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 134, en sus numerales 1, 2 y 14 de la Constitución del Estado Anzoátegui; y de las normas contenidas en los artículos 08, 10, y 12 de la Ley Estadal del Instituto de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Anzoátegui (Lotería de Anzoátegui).

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui, en su carácter de Jefe de Gobierno y de la administración del estado, es el Superior Jerárquico de los órganos y funcionarios de la misma conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a la Constitución del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que mediante Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui número diez (10) Extraordinario, de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), es publicada la Ley Estadal del Instituto de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Anzoátegui (Lotería de Anzoátegui)

CONSIDERANDO

Que la Ley Estadal del Instituto de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Anzoátegui (Lotería de Anzoátegui), en su artículo 8, establece que la dirección y administración del Instituto estará a cargo de un órgano colegiado denominado Directorio, el cual estará conformado, a su vez, por un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta y tres miembros, cargos estos que serán designados por el Gobernador o Gobernadora del estado, y serán de su libre nombramiento y remoción.

DECRETA

Artículo 1.- Se designa a partir del veintiocho (28) de octubre de 2025, el Directorio del Instituto de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Anzoátegui (Lotería de

Anzoátegui), el cual queda conformado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
PRESIDENTE	Marcos Antonio	Ramos Ávila	V-11.723.105
VICEPRESIDENTE	Abel José	Bernaez Henríquez	V-13.789.461
DIRECTOR	Jhonmain José	Vizcaíno Patiño	V-12.274.746
DIRECTORA	Sinai del Valle	Bastardo Tovar	V-23.734.393
DIRECTOR	Arly Joan	Guarapana Figueroa	V-24.392.092

Artículo 3.- Se deroga el Decreto N° 50 de fecha 18 de abril de 2023, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° (38) Ordinario de fecha 18 de abril de 2023, mediante el cual se designó el Directorio del Instituto de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Anzoátegui (Lotería de Anzoátegui), quedando entendido que el presente Decreto garantiza la continuidad operacional y funcional del Instituto.

Artículo 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

Artículo 5.- La Secretaría General de Gobierno velará por el estricto cumplimiento y la correcta aplicación de este Decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno “General de División José Antonio Anzoátegui” del estado Anzoátegui. En Barcelona, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

Años 215º de la Independencia y 166º de la Federación.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Cúmplase por,



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
Gobernador del estado Anzoátegui



DECRETO: N° 317



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en uso de las atribuciones consagradas en el artículo 134 ordinal 14 de la Constitución del estado Anzoátegui; en concordancia con el artículo 48 numeral 8 y el artículo 55 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui; el artículo 3, el primer párrafo del artículo 4, el ordinal 3 del artículo 5, el segundo acápite del artículo 19 y el artículo 20 ordinal 11 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y artículo 20 de la Ley del Sistema Integrado de Gestión de Riesgo, Administración de Emergencias de Carácter

Civil y Desastres del Estado Anzoátegui, dicta el presente decreto.

CONSIDERANDO

Que es competencia del ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui, entre muchas otras, el nombramiento de la Autoridad Única (Director o Directora) del Sistema Integrado de Gestión de Riesgo, Administración de Emergencias de Carácter Civil y Desastres del estado Anzoátegui (S.I.G.R.A.E.D).

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Jesús Eduardo Varela Rivas, titular de la cédula de identidad N° V-14.597.748, quien fue designado Autoridad Única (Director) del Instituto Autónomo del Sistema Integrado de Gestión de Riesgo, Administración de Emergencias de Carácter Civil y Desastres del estado Anzoátegui (S.I.G.R.A.E.D), adscrito al Gabinete de Seguridad, mediante el Decreto N° 294 de fecha 24 de septiembre de 2025, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 575 Ordinario de fecha 24 de septiembre de 2025, cesó en las funciones de dicho cargo a partir del 28 de octubre de 2025. Por tal razón se hace necesario cubrir la vacante dejada por dicho funcionario.

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de Ley del Sistema Integrado de Gestión de Riesgo, Administración de Emergencias de Carácter Civil y Desastres del Estado Anzoátegui, prevé las atribuciones de la Autoridad Única (Director o Directora), las cuales son:

1. Ejercer la representación legal del Sistema.
2. Nombrar y remover al personal de libre nombramiento y remoción del Sistema, conforme a la Ley de Estatuto de la Función Pública;
3. Delegar en otro u otros funcionarios o funcionarias del Sistema, atribuciones de acuerdo a las formalidades

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

- establecidas en la Ley de la Administración Pública del Estado.
4. Suscribir los compromisos financieros para ejecutar todos aquellos actos que sean necesarios para llevar a efecto las actividades del Sistema, si el contrato a ser otorgado es por un monto estimado hasta las cinco mil unidades tributarias (5.000 UT). Cuando estos compromisos excedan las cinco mil una unidades tributarias (5.001) la suscripción de los mismos deberá estar autorizada por el Gobernador o Gobernadora del Estado Anzoátegui, cumpliendo, de igual manera, el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.
 5. Elaborar su propio presupuesto de gastos a fin de que sea incluido en el presupuesto general del Estado.
 6. Designar apoderados o apoderadas.
 7. Suscribir contratos, acuerdos, convenios en pro de lograr los objetivos del Sistema
 8. Firmar resoluciones, providencias y demás actos administrativos.
 9. Designar al Subdirector o Subdirectora, los Jefes o Jefas de Unidades, así como los funcionarios y funcionarias que ejerzan labores de supervisión en la relación jerárquica con sus subordinados y subordinadas del Sistema.
 10. Suscribir, mediante la adquisición directa, todos aquellos contratos que mediante acto motivado justifiquen su procedencia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.
 11. Suscribir programas de cooperación e intercambio entre las Direcciones municipales de Protección Civil y Administración de Desastres, así como cualquier órgano que integre la administración pública, relacionado con el objeto del servicio.
 12. Coordinar con los entes locales de carácter público o privado, las acciones que faciliten la ejecución de los proyectos.
 13. Aprobar Reglamentos Internos, los manuales de normas y procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno que rigen al S.I.G.R.A.E.D., así como las modificaciones a que haya lugar.
 14. Cumplir y hacer cumplir las políticas del Sistema formuladas tanto por el Ejecutivo Nacional como por el Ejecutivo Estadal.
 15. Ejecutar el presupuesto de ingresos y gastos con base a los principios de eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad y equilibrio fiscal.
 16. Presentar al Gobernador o Gobernadora del Estado el informe anual de las actividades realizadas por el Sistema
 17. Suscribir compromisos de gestión con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, con el objeto de desarrollar programas acordes con las actividades del Sistema
 18. Ejercer la dirección general de todos los servicios y del personal, resolviendo todos aquellos asuntos que no estén atribuidos a otra autoridad.
 19. Cumplir y hacer cumplir las leyes relacionadas con su objeto, así como las decisiones e instrucciones del Gobernador o Gobernadora del Estado Anzoátegui
 20. Cumplir cualquier otra que en el ámbito de su competencia sirva a los efectos de mantener la seguridad de las personas y sus bienes, asegurando una mejor calidad de vida de la ciudadanía
 21. Cumplir y hacer cumplir todas las directrices emanadas Viceministerio de Gestión de Riesgos y Protección Civil, la Coordinación Nacional de Bomberos y la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres.
 22. Vigilar el cumplimiento de los planes y políticas que permitan adoptar medidas que contribuyan al aprovechamiento del potencial Estadal para la prevención y atención de situaciones de emergencias y la administración de desastres.
 23. Coordinar las acciones necesarias para fortalecer el equipamiento, la dotación y la preparación del Sistema ante situaciones de amenaza, riesgo, incendios y otros semejantes.
 24. Avalar y aprobar las sanciones que tengan lugar en locales comerciales, industriales, institucionales, residenciales y edificaciones en construcción que incumplan las leyes de prevención contra incendios, y

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

representen amenaza, vulnerabilidad o riesgos para las personas.

25. Las demás que le asigne el Gobernador o Gobernadora del Estado, la presente Ley, su Reglamento y la Ley de la Administración Pública del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que además de las atribuciones indicadas en el considerando anterior, la Autoridad Única (Director o Directora) del Sistema Integrado de Gestión de Riesgo, Administración de Emergencias de Carácter Civil y Desastres del estado Anzoátegui (SIGRAED), tiene el deber de dar cumplimiento tanto de las leyes que regulen la materia de la competencia del cargo, como las instrucciones que emanen del Gobernador del estado dentro del marco de sus atribuciones y competencias, y en el caso de poseer el Manual de Cargos de la institución debe cumplir lo estipulado en el mismo.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Designar, a partir de la presente fecha, como **AUTORIDAD ÚNICA**

(DIRECTOR) en condición de Encargado del **SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE RIESGO, ADMINISTRACIÓN DE**

EMERGENCIAS DE CARÁCTER CIVIL Y DESASTRES DEL ESTADO

ANZOÁTEGUI (SIGRAED), al Ciudadano **WILBAN RAFAEL JOSÉ PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-26.552.741, adscrito al Gabinete de Seguridad.

ARTÍCULO 2. Como consecuencia de la presente designación el Ciudadano **WILBAN RAFAEL JOSÉ PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-26.552.741, antes identificado deberá realizar las funciones inherentes a su cargo y se le exhorta a cumplir con los deberes y atribuciones establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Anzoátegui, Ley Orgánica de la Contraloría

General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como en las demás leyes, resoluciones e instrumentos normativos que sean aplicables.

ARTÍCULO 3. Derogar el Decreto N° 294 de fecha 24 de septiembre de 2025, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 557 Ordinario de fecha 24 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 4. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno y a la Dirección de Talento Humano de la Gobernación del estado Anzoátegui, a velar por la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO 5. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

ARTÍCULO 6. Notifíquese el contenido del presente Decreto al ciudadano antes identificado y publíquese en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,
Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno “General de División José Antonio Anzoátegui” del estado Anzoátegui, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

Años 215° de la Independencia y 166° de la Federación.


CUMPLIENDO
LCDO. LUIS JOSÉ MARCAÑO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI


Refrendado
SECRETARIA GENERAL
ING. KATIUSKA VICTORIA HOMÉS
HERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

DECRETO: N° 318



En uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 134, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución del Estado Anzoátegui, artículo 340, numeral 6 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 97 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui, como jefe de gobierno y la administración del estado, es el superior jerárquico de los órganos y funcionarios de la misma.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Regional de Abastecimiento del estado Anzoátegui, S.A. (CREANZ), fue creada según Decreto N° 13 de fecha 30 de mayo de 2016 publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui número 41 Extraordinario de fecha 30 de mayo de 2016 y debidamente registrada ante el Registro Mercantil Tercero del estado Anzoátegui, quedando inscrita en el tomo 42-A RM3ROBAR, número 96 del año 2016.

CONSIDERANDO

Que en el documento constitutivo estatutario de la Corporación Regional de Abastecimiento del Estado Anzoátegui, S.A.(CREANZ) en su artículo 26 establece que la sociedad se podrá disolver antes de expirar el término de su duración conforme a las causas establecidas en el artículo 340 del Código de Comercio.

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 93 fecha 16 de agosto de 2024 publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 351 Ordinario de fecha 16 de agosto de 2025, se autoriza la liquidación de la Corporación Regional de Abastecimiento del Estado Anzoátegui, S.A.(CREANZ), así mismo se conforma la Junta Liquidadora de la misma.

CONSIDERANDO

Que los ciudadanos Cesar José Hernández Laya, titular de la cédula de identidad N° V-7.443.089 y Mary Carmen Sabino Gómez, titular de la cédula de identidad N° V-20.052.548, cesaron

en sus funciones como Director de Presupuesto de la Gobernación del estado Anzoátegui y Directora de Bienes Públicos de la Gobernación del estado Anzoátegui respectivamente, por tal razón se hace necesario cubrir las vacantes dejadas por dichos funcionarios dentro de la Junta Liquidadora de la Corporación Regional de Abastecimiento del Estado Anzoátegui, S.A.(CREANZ).

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui, decidirá la supresión y liquidación de las empresas y fundaciones del estado, y designará a las personas encargadas de ejecutarlas y las reglas que estimen necesarias a tales fines.

CONSIDERANDO

Que el artículo 340 del Código de Comercio establece las figuras jurídicas a los fines de la disolución de las empresas mercantiles por expiración, disolución, liquidación y partición de una sociedad mercantil, consagrando en su numeral 6 la liquidación por decisión de los socios.

DECRETA

PRIMERO: La Junta Liquidadora de la Corporación Regional de Abastecimiento del estado Anzoátegui, S.A., (CREANZ), quedará integrada de la siguiente manera: ciudadano **Arly Joan Guarapana Figueroa**, titular de la cédula de identidad N°. V.- 24.392.092, como presidente de la Junta Liquidadora; ciudadana **Marcia Teresa Giraldy Mata**, titular de la cédula de identidad N°. V.- 19.168.834; ciudadana **Nilda Elena Brito Marín**, titular de la cedula de identidad N°. V.- 8.338.582; ciudadano **Wilfredo José Pino Ramírez**, titular de la cédula de identidad N°. V.-5.193.537 y ciudadana **Leidy Rosimar Lozada Hernández**, titular de la cédula de identidad N°. V.- 29.564.009.

SEGUNDO: La Junta Liquidadora tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Nombrar a personas especializadas en materia legal, financiera y técnica, a los fines de prestar apoyo para la disolución, liquidación y extinción de la Corporación Regional de Abastecimiento del estado Anzoátegui, S.A., (CREANZ).
- 2.- Actuar en nombre y representación de la Corporación Regional de Abastecimiento del estado Anzoátegui, S.A., (CREANZ), y defender sus intereses hasta su total extinción.
- 3.- Movilizar las cuentas bancarias ya existentes de la empresa.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

- 4.- Suscribir de manera conjunta, documentos relacionados con la liquidación de la Corporación Regional de Abastecimiento del estado Anzoátegui, S.A., (CREANZ), pudiendo delegar en la persona del presidente de la Junta Liquidadora la suscripción de los mismos.
- 5.- Formar inventario de los activos y pasivos firmado por un contador público colegiado y recibir libros, correspondencia y papeles de la Corporación Regional de Abastecimiento del estado Anzoátegui, S.A., (CREANZ).
- 6.- Continuar y concluir las operaciones que estuvieren pendientes al tiempo de la disolución y liquidación.
- 7.- Informar a los acreedores sobre el proceso de liquidación.
- 8.- Elaboración de balance de liquidación, determinando los saldos deudores y acreedores.
- 9.- Realizar una auditoría legal en la que se relacionan las causas incoadas por la empresa y aquellas que causen en su contra.
- 10.-Ejecutar a través de las empresas ya escogidas o por escoger, las obras pendientes por culminar.
- 11.-Exigir la cuenta de su administración a los administradores y a cualquier otro que haya manejado intereses de la Corporación Regional de Abastecimiento del estado Anzoátegui, S.A., (CREANZ).
- 12.- Liquidar y cancelar las cuentas de la empresa con los terceros y con cada uno de los socios, no pudiendo cancelar a estos ninguna suma sobre las cuotas que puedan corresponderles, mientras no se les haya cancelado a los acreedores de la empresa.
- 13.- Cobrar los créditos activos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- 14.- Presentar estados de la liquidación a los socios.
- 15.- Presentar al Gobernador del estado Anzoátegui un informe relacionado con el proceso de liquidación y extinción de la empresa.
- 16.- Determinar y documentar los activos y pasivos de la empresa.
- 17.- La ejecución de actos de disposición sobre aquellos bienes muebles e inmuebles propiedad de la empresa y sobre los derechos de la misma, de conformidad con la ley previa autorización del gobernador.
- 18.- Ejecutar las garantías exigibles por incumplimiento de pago de créditos otorgados por la empresa, procediendo a su inmediata liquidación.
- 19.- Recuperar los créditos vencidos, si los hubiere, en los términos y condiciones en que fueron contratados.
- 20.- Administrar, custodiar, mantener y conservar los bienes que conforman el

patrimonio de la empresa hasta su definitiva liquidación.

TERCERO: Se deroga el Decreto N° 93 de fecha 16 de agosto de 2024 publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 351 Ordinario de fecha 16 de agosto de 2025 en todo aquello que colida con el presente Decreto, quedando entendido que el presente garantiza la continuidad operacional y funcional de la Junta Liquidadora de la Corporación Regional de Abastecimiento del estado Anzoátegui, S.A., (CREANZ).

CUARTO: La Secretaría General de Gobierno cuidará del cumplimiento y ejecución del presente decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

Años 215º de la Independencia y 166º de la Federación.



**LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI**

